

de pesca entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos, tendrán derecho a las ayudas reguladas en la presente Orden.

2. Las ayudas se concederán por el plazo máximo de quince días, siempre y cuando se acredite que entre los días 1 y 15 de octubre de 1994 el buque no ha sido despachado para la pesca. En caso contrario, las ayudas sólo se concederán por los días de inmovilización real durante la citada quincena.

3. No tienen derecho a las ayudas previstas en la presente Orden:

a) Las empresas armadoras para cuyos buques hayan solicitado licencias en las modalidades de pesca de cefalópodos y arrastre demersal y tramitadas por la Secretaría General de Pesca Marítima.

b) Las empresas armadoras que tengan derecho a las ayudas previstas en la Orden de 21 de octubre de 1994 por la que se regula la concesión de ayudas a los tripulantes y armadores de buques de pesca que utilizan redes fijas confeccionadas en monofilamento que faenan en el caladero de Marruecos.

Artículo 2. Características de las ayudas.

La ayuda económica extraordinaria a los armadores afectados por la suspensión de la actividad se calculará de acuerdo con el baremo de la prima por inmovilización temporal recogido en el cuadro 2 del Reglamento (CE) número 3699/93.

Artículo 3. Solicitudes.

Los armadores podrán dirigir al Director general de Estructuras Pesqueras su solicitud de la ayuda regulada en la presente Orden en el modelo del anexo y acompañada del rol del buque, y la presentarán dentro del plazo de diez días a partir de la entrada en vigor de la presente Orden en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

En el supuesto de encontrarse el buque faenando, deberá presentar el rol en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la primera arribada a puerto después de la entrada en vigor de la presente Orden.

Artículo 4. Resolución.

La resolución de las solicitudes de las ayudas prevista en la presente Orden corresponde al Director general de Estructuras Pesqueras de la Secretaría General de Pesca Marítima del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Artículo 5. Recursos.

Contra la resolución prevista en el artículo anterior, cabe interponer recurso ordinario ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Artículo 6. Pagos.

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, el pago de las ayudas que se conceden a los armadores de las Cofradías de Pescadores o sus Federaciones y Asociaciones de Armadores que a estos efectos actuarán como entidades colaboradoras de acuerdo con el artículo 81.5 de la Ley General Presupuestaria.

2. Dichas entidades colaboradoras deberán justificar ante la Secretaría General de Pesca Marítima la percepción por los beneficiarios del importe correspondiente a estas ayudas.

Artículo 7. Dotación presupuestaria.

El pago de las ayudas previstas en la presente Orden se efectuará con cargo a la partida presupuestaria 21.10.712H.772 de los vigentes Presupuestos Generales del Estado.

Disposición final primera. Facultad de aplicación.

La Secretaría General de Pesca Marítima y la Dirección General de Estructuras Pesqueras, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, podrán dictar las resoluciones y adoptar las medidas oportunas para la aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de noviembre de 1994.

ATENZA SERNA

Ilmos. Sres. Secretario general de Pesca Marítima y Director general de Estructuras Pesqueras.

ANEXO

Paro de la flota por falta de licencias (Acuerdo de pesca CEE/Marruecos)

Solicitud de ayuda para armadores

Don
con documento nacional de identidad/número de identificación fiscal
domicilio
población
código postal
En nombre propio o en calidad de
del buque pesquero, cuyos datos son:
nombre:
matrícula y folio:
puerto de inmovilización:

EXPONE: Que el buque pesquero precitado estuvo amarrado por el paro de la flota que faena al amparo del acuerdo de pesca CEE/Marruecos, en el puerto de
entre los días de octubre de 1994.

SOLICITA: Le sea concedida la ayuda prevista en la Orden de
noviembre de 1994 por la que se regula la concesión de ayudas a los armadores de buques de pesca que faenan en el caladero de Marruecos, por un periodo de días.

En a de de 1994

Ilmo. Sr. Director general de Estructuras Pesqueras.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

26952 RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 1994, de la Dirección General del Boletín Oficial del Estado, por la que se convoca concurso público para otorgar becas de formación de posgraduados en documentación.

El Boletín Oficial del Estado, dentro de su programa de formación destinado a facilitar a los becarios una introducción a las técnicas de documentación jurídica y producción de bases de datos legislativas, ha resuelto convocar cinco becas para titulados universitarios durante el año 1995, con arreglo a las siguientes bases:

I. Plazo de solicitud

Estas becas habrán de solicitarse a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y durante el plazo de quince días hábiles.

II. Condiciones que deben reunir los aspirantes

Para optar a estas becas, los solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Poseer la nacionalidad española.
- Estar en posesión del título de Licenciado en cualquiera de las disciplinas de Ciencias Sociales o Humanidades o diplomado en bibliotecología y documentación.
- Tener conocimientos de idiomas.
- No haber transcurrido más de cinco años desde la fecha de obtención del título universitario.

III. Dotación

La dotación de las becas será de 120.000 pesetas mensuales.

IV. Período y condiciones de disfrute

El período de disfrute de la beca será de doce meses.

La fecha de incorporación al organismo se indicará a los beneficiarios en la comunicación de concesión de la beca. Todo becario que no se incorpore en el plazo establecido perderá los derechos inherentes a la beca que se le hubiera concedido.

Los becarios contarán con el asesoramiento, orientación y dirección de un tutor, que definirá las tareas que deberán realizar.

Las becas serán incompatibles con el disfrute de cualquier otro tipo de beca o ayuda y con la percepción de cualquier tipo de remuneración. No obstante, serán compatibles con ayudas destinadas a sufragar gastos de desplazamiento fuera del organismo, cuando las necesidades de éste lo requieran. Estos desplazamientos podrán tener lugar dentro de España o en el extranjero, por tiempo limitado y con la autorización correspondiente del Director general del Boletín Oficial del Estado.

V. Formalización de solicitudes

Los impresos de solicitud se encuentran a disposición de los interesados en el Registro General del Boletín Oficial del Estado.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

1. Certificación académica personal completa y acreditativa del grado de titulación, en original o fotocopia debidamente compulsada por la autoridad académica competente.
2. Currículo vitae, acompañado de cuantos documentos puedan avalorarlo.
3. Fotocopia del documento nacional de identidad.
4. Certificación acreditativa del nivel de conocimientos de idiomas del candidato, que podrá ser sustituida por una prueba objetiva.
5. Declaración comprometiéndose a renunciar, si fuera seleccionado, a la percepción de otras remuneraciones y disfrute de otras becas o ayudas distintas a las indicadas en el apartado IV.
6. Toda aquella documentación adicional que acredite conocimientos en informática a nivel de usuario y en análisis documental.

VI. Obligaciones de los becarios

El becario que acepte la beca adquiere los siguientes compromisos:

1. Cumplir las bases de la convocatoria y las demás normas que resulten de aplicación como consecuencia de la misma.
2. Comenzar el disfrute de la beca el día que se señale.
3. Presentar certificación que acredite que no padece enfermedad contagiosa o defecto físico que impida la realización de los estudios y trabajos que implica la aceptación de la beca.
4. Presentar un informe dentro de los quince días siguientes al término de cada trimestre natural, que contendrá la mención de los trabajos y estudios realizados y las consideraciones pertinentes sobre la experiencia práctica adquirida.
5. El becario realizará su aprendizaje práctico desarrollando las tareas que se le encomienden durante un mínimo de siete horas diarias en alguna de las dependencias de los Departamentos de Análisis Documental, Documentación, Biblioteca o Reprografía del Boletín Oficial del Estado. Las siete horas diarias se distribuirán en horario de mañana y tarde (nueve a dos de la mañana y cuatro a seis de la tarde), sin perjuicio de las modificaciones que excepcionalmente puedan hacerse como consecuencia de la organización de los servicios donde se realicen las prácticas.
6. El Boletín Oficial del Estado se reserva el derecho de suspender la beca por el tiempo que quedará pendiente, en el supuesto de que el becario incumpliera sus obligaciones o no realizara los trabajos en los que desarrolla su formación práctica en condiciones satisfactorias, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que resultara exigible.

VII. Selección de los candidatos

Para llevar a cabo la selección de los candidatos, este organismo constituirá una Comisión de Selección, formada por cinco Vocales designados por el Director general, quien también nombrará al Presidente de la Comisión, actuando como Secretario el Vocal de menor edad.

En la primera fase de selección se tendrá en cuenta, además de los requisitos administrativos, las calificaciones académicas y el currículum del candidato, valorándose especialmente la experiencia en el tratamiento de la información. Los solicitantes seleccionados en esta primera fase serán

convocados a una entrevista personal. Si superadas las dos fases anteriores de selección, el número de candidatos fuera superior al de las becas convocadas, la Comisión podrá acordar la realización de una prueba escrita cuyas características establecerá la propia Comisión, que en todo caso versará sobre la actividad del Boletín Oficial del Estado relativa a la divulgación de la legislación aplicable en el territorio nacional, así como sobre las fuentes de información relacionadas con el Diario Oficial «Boletín Oficial del Estado».

El Presidente de la Comisión elevará al Director general del organismo una relación ordenada de aquellos candidatos seleccionados para su resolución.

La participación en el concurso supone la aceptación expresa de las bases de su convocatoria y resolución.

VIII. Carácter de las becas

La concesión y disfrute de las becas no establece ninguna relación contractual o estatutaria con el Ministerio de Presidencia, ni con el Boletín Oficial del Estado, ni implica por parte de este organismo ningún compromiso en cuanto a la posterior incorporación del becario a la plantilla del mismo.

IX. Renuncia a la beca concedida

En el caso de renuncia a la beca concedida, el adjudicatario deberá presentar la correspondiente solicitud fundamentada, dirigida al Director general del Boletín Oficial del Estado, que adjudicará la beca por el período de disfrute restante al candidato suplente, según el orden de puntuación obtenido en el proceso de selección.

Madrid, 30 de noviembre de 1994.—El Director general, José Ramón Pavía Martín-Ambrosio.

BANCO DE ESPAÑA

26953 RESOLUCION de 2 de diciembre de 1994, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 2 de diciembre de 1994, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	131,462	131,726
1 ECU	159,228	159,546
1 marco alemán	83,389	83,555
1 franco francés	24,320	24,368
1 libra esterlina	205,765	206,177
100 liras italianas	8,131	8,147
100 francos belgas y luxemburgueses	405,560	406,372
1 florín holandés	74,466	74,616
1 corona danesa	21,330	21,372
1 libra irlandesa	202,137	202,541
100 escudos portugueses	81,613	81,777
100 dracmas griegas	54,100	54,208
1 dólar canadiense	95,504	95,696
1 franco suizo	98,680	98,878
100 yenes japoneses	131,567	131,831
1 corona sueca	17,473	17,507
1 corona noruega	19,172	19,210
1 marco finlandés	26,873	26,927
1 chelín austriaco	11,845	11,869
1 dólar australiano	101,384	101,586
1 dólar neozelandés	82,979	83,145

Madrid, 2 de diciembre de 1994.—El Director general, Luis María Linde de Castro.